650 cajas de vinos de mesa; 300 kg. chocolates en tableta; 66 kg. chocolates rellenos; 700 kg. panes y galletas; 650 kg. conservas de pescado; 490 kg. conservas de vegetales, carnes y sopas; 665 kg. jaleas y confituras; 550 kg. quesos y 540 kg. embutidos, jamones, que serán vendidos durante el evento "Fiesta del Gourmet".

Artículo 2º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

011794—12—S.

—★—★—

Adscríbese al Ministerio de Educación las fincas que se expresan, con destino a la construcción del Instituto Normal para Varones "Antonio Larrazábal" y la Escuela de Aplicación "Luis Mena".

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de julio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente es obligación del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones, por lo que deben dictarse las medidas que tiendan a tal fin,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le otorgan el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República y 84 del Reglamento de la Ley de Compras, Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Adscribir al Ministerio de Educación, para la Construcción del Instituto Normal para Varones "Antonio Larrazábal" y de la Escuela de Aplicación "Luis Mena", las fincas propiedad de la Nación números 58-436 148 y 116, folios 70-275-245 y 238, de los libros 31-37-68 y 94 Antiguos y números 138-205 y 272, folios 215-268 y 198, de los libros 10-10 y 26 de Sacatepéquez, respectivamente para lo cual se da la autorización correspondiente.

Artículo 2o.—Suscríbase el acta correspondiente en el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones para que efectúe los registros y anotaciones pertinentes.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

Adscríbese al Ministerio de Educación el predio que se expresa, con destino a la construcción del Instituto Básico de San Jerónimo, Baja Verapaz.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de julio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que desde septiembre de 1974, el Gobierno de la República, dispuso la construcción del edificio necesario para albergar un Instituto Básico en la población de San Jerónimo, Baja Verapaz, habiéndose erogado los fondos correspondientes para la construcción en un predio de la ex-fábrica de licores San Jerónimo que en el Registro de la Propiedad se identifica bajo el número 149, folio 258 del libro 10 de Baja Verapaz;

CONSIDERANDO:

Que la construcción del edificio arriba indicado no ha podido llevarse a cabo por no haberse cumplido con los requisitos de adscripción del predio correspondiente, lo cual ha redundado en perjuicio de la población estudiantil de San Jerónimo, Baja Verapaz,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República, y el artículo 84 del Acuerdo Gubernativo C. M. 9-71 del 26 de marzo de 1971,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se adscribe al Ministerio de Educación y para la construcción del edificio que albergará el Instituto Básico de San Jerónimo, B. V., un predio de 3,529.931 metros cuadrados de la finca nacional registro 149, folio 258 del libro 10 de Baja Verapaz, donde funcionaba la ex-fábrica de licores.

Artículo 2o.—La adscripción del predio indicado en el artículo 1o. del presente Acuerdo quedará automáticamente cancelada en caso de destinar el predio a otro fin distinto al indicado.

Artículo 3o.—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones hará las anotaciones correspondientes en sus registros y levantará el acta correspondiente de transferencia de posesión.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

012055—12—Sept.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar el arbitrio que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 1o. de junio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para cobrar un arbitrio por extracción de arena, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango para que pueda cobrar el siguiente arbitrio:

EXTRACCION DE PRODUCTOS

Minerales

Conforme Decreto-Ley No. 342, Código de Minería y lo prescrito en los artículos 3o. y 29, del Decreto 47-69 del Congreso de la República, Ley de Canteras, los que no sean titulares de la correspondiente licencia extendida por la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, pagarán el siguiente arbitrio:

Por cada camionada de arena que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción Q0.50

Artículo 2o.—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de marzo de 1959.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
JUAN DE DIOS REYES LEAL.

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios que se detallan.

Palacio Nacional: Guatemala, 1o. de junio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para cobrar unos arbitrios, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la expresada Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

ESTABLECIMIENTOS

Industriales

Por cada fábrica de cerveza y aguas gaseosas, al mes Q350.00
Por cada fábrica de aguardiente y alcoholes, al mes 350.00

Artículo 2o.—En este sentido queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de julio de 1947.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
JUAN DE DIOS REYES LEAL.

Autorízase a la Municipalidad de San José Pinula, departamento de Guatemala, para que pueda cobrar los arbitrios que se expresan.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de junio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San José Pinula, departamento de Guatemala, se presentó solicitando autorización para crear unos arbitrios en su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de San José Pinula, departamento de Guatemala, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

ESTABLECIMIENTOS
Comerciales

Por cada venta de muebles de metal, madera, mimbre u otros, al mes Q3.00

Empresas que prestan servicio al público

Por cada cafetería al mes 3.00
Por cada refresquería, al mes 0.60

Artículo 2o.—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de agosto de 1960.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

—★—★—

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 1o. de junio de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, se presentó solicitando autorización para cobrar varios arbitrios en su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,